

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
N°097/2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LOS
ALCANCES DEL FONDO EMPRENDER, SE FOMENTAN LOS NODOS
ASOCIATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Honorable Representante
Carlos Alberto Cuenca Chaux
Presidente
Comisión Tercera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N°097 de 2023
Cámara.

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los Honorables Representantes el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 097/2023 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen los alcances del fondo emprender, se fomentan los nodos asociativos y se dictan otras disposiciones”.

 Daniel Restrepo Carmona H. Representante Coordinador Ponente	 Katherine Miranda Peña H. Representante Ponente
 Armando Zabarain D'arce H. Representante Dpto. Atlántico Ponente	


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Juan Carlos
Fecha: 4 Octubre 23
Hora: 9:00 AM
Número de Radicado: 8228

1. CONTENIDO

El presente informe está dividido en 8 secciones subsiguientes al contenido, que se detallan de manera enumerada a continuación:

2. Trámite del proyecto de ley.
3. Objeto y contenido del proyecto de ley.
4. Sustento y Antecedentes normativos del proyecto de ley.
5. Conveniencia del Proyecto de ley.
6. Pliego de modificaciones
7. Declaración de impedimentos
8. Proposición.
9. Texto que se propone para primer debate en la comisión tercera constitucional de la cámara de representantes para primer debate del proyecto de ley n°036/2023 cámara.

2. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 097 de 2023 de Cámara titulado “**Por medio de la cual se fortalecen los alcances del fondo emprender, se fomentan los nodos asociativos y se dictan otras disposiciones**”, fue radicado el día 2 de agosto de 2023, por los honorables Congresistas H.S. Nadya Georgette Blel Scaf, H.S. Oscar Barreto Quiroga, H.R. Andrés Guillermo Montes Celedón , H.R. Juliana Aray Franco, H.R. Ángela María Vergara González, H.R. Fernando David Niño Mendoza , H.R. Libardo Cruz Casado y H.R. Alfredo Ape Cuello Baute ante la Secretaría General de la Corporación. Dicho texto fue publicado en la Gaceta 1031 de 2023.

El presente proyecto de ley es remitido a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes la cual, mediante oficio notificado el día 11 de septiembre de 2023, donde fueron designados como ponentes los H.R. Katherine Miranda Peña, H.R. Armando Antonio Zabaráin D’Arce y como ponente coordinador el H.R. Daniel Restrepo Carmona.

3. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Este Proyecto de Ley tiene como objeto principal, con base en los primeros artículos y en la exposición de motivos, ampliar el alcance de ejecución de los recursos del fondo, permitiendo que no solo se beneficien proyectos presentados por aprendices del SENA o profesionales, también personas que acrediten al menos el título de bachiller técnico, para que tengan la oportunidad de crear sus propios emprendimientos con la asesoría permanente de la entidad, como suele practicar en su metodología de acompañamiento con los tiempos del capital psicológico, capital soporte, capital semilla y capital social. Todo esto con el fin de que más personas con poca formación académica puedan iniciar proyectos de emprendimiento de la mano de los recursos del Fondo Emprender y con la asesoría que presta el personal aprendiz

del SENA para capacitar a los emprendedores en las habilidades necesarias, para que sus emprendimientos perduren en el tiempo.

La iniciativa en mención se compone de 4 artículos, y referencian las siguientes consideraciones:

- **Artículo 1:** Objeto del proyecto de ley.
- **Artículo 2:** Modifica el artículo 40 de la Ley 789 de 2002
- **Artículo 3:** articulación interinstitucional para la innovación.
- **Artículo 4:** Vigencia de la ley.

4. SUSTENTO Y ANTECEDENTES NORMATIVOS DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley se sustenta en lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política, en el cual se concede competencia al Congreso de la República para hacer las leyes y por medio de ellas, ejercer funciones como la de interpretar, derogar y reformar las Leyes.

5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

A continuación, se extraen de la exposición de motivos los principales argumentos de los autores con los cuales se justifica la relevancia del presente proyecto de ley:

- Los jóvenes hasta los 28 años no son contratados mayormente por su falta de experiencia y que, según los ejercicios de medición del DANE, en el trimestre móvil febrero-abril de 2022 la tasa de desempleo fue de 15,5%, cifra que es inferior a la medición realizada el mismo trimestre del año inmediatamente anterior que fue de 19,3%, pero que sigue siendo alta. La cifra final de desempleados jóvenes para el mencionado trimestre móvil 2022 se ubica en casi 1.3 millones de personas buscando trabajo activamente a nivel nacional.
- En cuanto al tema de informalidad, para el trimestre mayo-julio de 2022, la informalidad se posicionó en 58% a nivel nacional, en las cabeceras poblacionales se situó en 51% y en las zonas dispersas se consolida en el 84% para ese mismo periodo.
- Según la Cámara de Comercio de Bogotá (2022), solo 3 de cada 10 empresas sobrevive en Colombia después de 5 años de constituidas. Según Confecámaras (2019), aproximadamente el 40% pierde la batalla en el primer año de creación.
- El Fondo Emprender, creado mediante la Ley 789 de 2002 “Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo”, funciona como una cuenta adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, que tiene como fin el financiamiento de iniciativas y emprendimientos desarrollados por los denominados aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales, cuya formación se esté o se haya desarrollado en instituciones educativas reconocidas por el Estado.

A lo largo de su historia, el Fondo Emprender ha tenido los siguientes resultados:

- Desde su creación, el programa Fondo Emprender ha logrado la financiación de 10.761 iniciativas empresariales.
- Se han logrado generar 39.731 empleos formales.
- Se han asignado recursos por valor total de \$913.028.161.448
- Desde el 2011 hasta el 30 de julio de 2022, se han fortalecido 29.968 empresas a nivel nacional.

Así pues, se justifica incluir en las disposiciones normativas consideraciones para incluir a este sector poblacional dentro de los beneficiarios del Fondo Emprender, con el fin de estimular la creación de emprendimientos a través de mecanismos directos de inversión, y además, de articulación interinstitucional en términos de nodos de asociatividad.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Después de analizado el articulado junto con la exposición de motivos presentada en el proyecto de ley sometido a consideración, se considera necesario realizar ajustes como se presenta a continuación:

Articulado original del proyecto de ley.	Modificación propuesta para primer debate	Comentario
<p>ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 40. Fondo Emprender. Créase el Fondo Emprender - FE, como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por</p>	<p>ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 40. Fondo Emprender. Créase el Fondo Emprender - FE, como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por</p>	<p>Se modifica inciso segundo de la modificación sugerida al artículo 40 de la ley 789 de 2002 para dejarlo tal cual como se encuentra en la ley original, en el sentido por el que asignar un porcentaje específico del Presupuesto General de la Nación genera impacto fiscal en el proyecto de ley.</p>

<p>aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen; <u>también se podrán financiar iniciativas de personas o asociaciones de personas que al momento de presentar sus propuestas, certifique un nivel de escolaridad equivalente al título de bachiller técnico en los términos de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.</u></p> <p>El Fondo Emprender se regirá por el derecho privado, y su presupuesto estará conformado por el 80% de la monetización de la cuota de aprendizaje</p>	<p>aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen; <u>también se podrán financiar iniciativas de personas o asociaciones de personas que al momento de presentar sus propuestas, certifique un nivel de escolaridad equivalente al título de bachiller técnico en los términos de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.</u></p> <p>El Fondo Emprender se regirá por el derecho privado, y su presupuesto estará conformado por el 80% de la monetización de la cuota de aprendizaje</p>	
--	--	--

<p>de que trata el artículo 34, <u>el presupuesto general de la nación aportará el 15% y recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados representarán el 5% restante.</u></p>	<p>de que trata el artículo 34, <u>el presupuesto general de la nación aportará el 15% y recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados representarán el 5% restante.</u> así como por los aportes del presupuesto general de la nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de</p>	
---	---	--

<p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional determinará dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este fondo. La decisión de financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender será tomada por el Consejo Directivo del SENA.</p>	<p>inversion públicos y privados.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional determinará dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este fondo. La decisión de financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender será tomada por el Consejo Directivo del SENA.</p>	
<p>ARTÍCULO 3°. ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA INNOVACIÓN. Los emprendimientos financiados con los recursos del Fondo Emprender que habla el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, que deseen iniciar e integrar nodos de asociatividad entre los mismos, podrán solicitar comenzar un proceso de articulación que liderará el SENA y convocará otras entidades y agencias del Estado especializadas en desarrollo de emprendimientos como el</p>	<p>ARTÍCULO 3°. ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA INNOVACIÓN. Los emprendimientos financiados con los recursos del Fondo Emprender que habla el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, que deseen iniciar e integrar nodos de asociatividad entre los mismos, podrán solicitar comenzar un proceso de articulación que liderará el SENA y convocará otras entidades y agencias del Estado especializadas en desarrollo de emprendimientos como el</p>	

<p>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la agencia de innovación para el emprendimiento Innpulsa Colombia y las demás que se puedan involucrar por su competencia. El objetivo de estos procesos consistirá en que, con el acompañamiento y oferta institucional de estas entidades, los emprendimientos logren generar ecosistemas o nodos empresariales interconectados, donde el objetivo principal sea la generación de un valor agregado de la productividad basado en la innovación y el desarrollo tecnológico mediante la asociatividad.</p>	<p>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la agencia de innovación para el emprendimiento Innpulsa Colombia y las demás que se puedan involucrar por su competencia. El objetivo de estos procesos consistirá en que, con el acompañamiento y oferta institucional de estas entidades, los emprendimientos logren generar ecosistemas o nodos empresariales interconectados, donde el objetivo principal sea la generación de un valor agregado de la productividad basado en la innovación y el desarrollo tecnológico mediante la asociatividad.</p>	
<p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional deberá estructurar en un plazo no mayor a seis (06) meses posteriores a la promulgación de la presente Ley, una hoja de ruta o programa para desarrollar el presente artículo para la correcta articulación y entendimiento de todos los actores que participen de este mecanismo de asociatividad.</p>	<p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional deberá estructurar en un plazo no mayor a seis (06) meses posteriores a la promulgación de la presente Ley, una hoja de ruta o programa para desarrollar el presente artículo para la correcta articulación y entendimiento de todos los actores que participen de este mecanismo de asociatividad.</p>	
<p>PARÁGRAFO 2. Con el fin de implementar con mayor eficiencia y eficacia el presente artículo, se podrá desarrollar complementariamente con lo dispuesto para el caso en</p>	<p>PARÁGRAFO 2. Con el fin de implementar con mayor eficiencia y eficacia el presente artículo, se podrá desarrollar complementariamente con lo dispuesto para el caso en</p>	

<p>las disposiciones contenidas en los artículos 42, 48, 50, 51, 52, 57, 66, y 74 de la Ley 2069 de 2020, así como las demás disposiciones contenidas en dicha Ley aplicables para el fin de este artículo.</p>	<p>las disposiciones contenidas en los artículos 42, 48, 50, 51, 52, 57, 66, y 74 de la Ley 2069 de 2020, así como las demás disposiciones contenidas en dicha Ley aplicables para el fin de este artículo.</p>	
<p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente ley.</p>	<p>PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional reglamentará las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente ley.</p>	

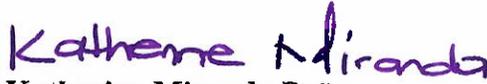
7. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS E IMPACTO FISCAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

Además de lo anterior, en cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 es preciso determinar que el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal tras la modificación realizada e incluida en el pliego de modificaciones anteriormente presentado, toda vez que no ordena gasto adicional dentro del Presupuesto General de la Nación, ni tampoco otorga beneficios tributarios de ningún tipo.

8. PROPOSICIÓN.

Por las consideraciones anteriormente expuestas solicito a los miembros de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 097/2023 Cámara “**Por medio de la cual se fortalecen los alcances del fondo emprender, se fomentan los nodos asociativos y se dictan otras disposiciones**”, junto con el texto definitivo que se propone para primer debate.

 <p>Daniel Restrepo Carmona H. Representante Coordinador Ponente</p>	 <p>Katherine Miranda Peña H. Representante Ponente</p>
 <p>Armando Zabaraín D'arce H. Representante Dpto. Atlántico Ponente</p>	

**9. TEXTO QUE SE PROPONE PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN
TERCERA CONSTITUCIONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
DEL PROYECTO DE LEY N° 097/2023 CÁMARA**

PROYECTO DE LEY No 097 DE 2023 CÁMARA

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LOS ALCANCES DEL FONDO
EMPRENDER, SE FOMENTAN LOS NODOS ASOCIATIVOS Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES.”**

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto ampliar los alcances del Fondo Emprender en materia presupuestal y en capacidad de articulación interinstitucional para el establecimiento y consolidación de asociatividad entre los emprendedores.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 40. Fondo Emprender. Créase el Fondo Emprender - FE, como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen; también se podrán financiar iniciativas de personas o asociaciones de personas que al momento de presentar sus propuestas, certifique un nivel de escolaridad equivalente al título de bachiller técnico en los términos de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.

El Fondo Emprender se regirá por el derecho privado, y su presupuesto estará conformado por el 80% de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34, así como por los aportes del presupuesto general de la nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional determinará dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este fondo. La decisión de financiación de los proyectos

empresariales presentados al Fondo Emprender será tomada por el Consejo Directivo del SENA.

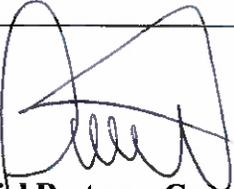
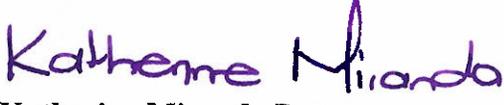
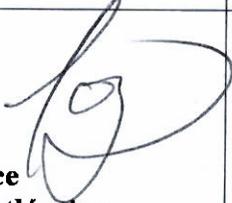
ARTÍCULO 3º. ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA INNOVACIÓN. Los emprendimientos financiados con los recursos del Fondo Emprender que habla el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, que deseen iniciar e integrar nodos de asociatividad entre los mismos, podrán solicitar comenzar un proceso de articulación que liderará el SENA y convocará otras entidades y agencias del Estado especializadas en desarrollo de emprendimientos como el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la agencia de innovación para el emprendimiento Innpulsa Colombia y las demás que se puedan involucrar por su competencia. El objetivo de estos procesos consistirá en que, con el acompañamiento y oferta institucional de estas entidades, los emprendimientos logren generar ecosistemas o nodos empresariales interconectados, donde el objetivo principal sea la generación de un valor agregado de la productividad basado en la innovación y el desarrollo tecnológico mediante la asociatividad.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional deberá estructurar en un plazo no mayor a seis (06) meses posteriores a la promulgación de la presente Ley, una hoja de ruta o programa para desarrollar el presente artículo para la correcta articulación y entendimiento de todos los actores que participen de este mecanismo de asociatividad.

PARÁGRAFO 2. Con el fin de implementar con mayor eficiencia y eficacia el presente artículo, se podrá desarrollar complementariamente con lo dispuesto para el caso en las disposiciones contenidas en los artículos 42, 48, 50, 51, 52, 57, 66, y 74 de la Ley 2069 de 2020, así como las demás disposiciones contenidas en dicha Ley aplicables para el fin de este artículo.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional reglamentará las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente ley.

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

 <p>Daniel Restrepo Carmona H. Representante Coordinador Ponente</p>	 <p>Katherine Miranda Peña H. Representante Ponente</p>
  <p>Armando Zabaraín D'arce H. Representante Dpto. Atlántico Ponente</p>	